



*Secretaría*

**MANUEL A. TORRES NIEVES**

*Manuel A. T.*  
SECRETARIO DEL SENADO

- Ver al dorso
- Para su información
- Notas
- Para mantenerle al día
- Expediente
- Dar Cuenta
- Registrar y Procesar

*Senado*  
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO  
PO Box 9023431  
San Juan, Puerto Rico  
00902-3431

T: 787.722.3460  
787.722.4012  
F: 787.723.5413  
E: mantorres@senadopr.us  
W: www.senadopr.us

## REFERIDO A:

### COMISIONES PERMANENTES

---

- Hacienda
- Gobierno
- Seguridad Pública y Judicatura
- Salud
- Educación y Asuntos de la Familia
- Desarrollo Económico y Planificación
- Urbanismo e Infraestructura
- Jurídico Penal
- Jurídico Civil
- Agricultura
- Recursos Naturales y Ambientales
- Comercio y Cooperativismo
- Turismo y Cultura
- Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- Bienestar Social
- Asuntos Municipales
- Recreación y Deportes
- Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- Desarrollo de la Región del Oeste de la Montaña
- Asuntos de la Mujer
- Asuntos Internos
- Reglas y Calendario
- Asuntos Federales
- Ética

### COMISIONES ESPECIALES

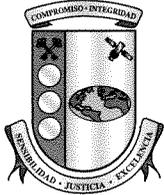
---

- Puerto de las Américas
- Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico
- Sobre Reforma Gubernamental

### COMISIONES CONJUNTAS

---

- Informes Especiales del Contralor
- Donativos Legislativos de Puerto Rico
- Internado Córdova-Fernós
- Internado Pilar Barbosa
- Internado Ramos Comas
- Código Penal
- Revisión y Reforma del Código Civil



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Oficina del Contralor**

RECIBIDO SECRETARIA  
SENADO DE P.R.

2009 DEC 16 PM 3:00

**Manuel Díaz Saldaña**  
Contralor

16 de diciembre de 2009

**A LA MANO**

**PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL**

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Le incluimos copia del *Informe de Auditoría M-10-33* del Consorcio del Noroeste aprobado por esta Oficina el 14 de diciembre de 2009. Publicaremos dicho *Informe* en nuestra página en Internet: <http://www.ocpr.gov.pr> para conocimiento de los medios de comunicación y de otras partes interesadas.

Estamos a sus órdenes para ofrecerle cualquier información adicional que estime necesaria.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,

  
Manuel Díaz Saldaña

Anejo



**INFORME DE AUDITORÍA M-10-33**

14 de diciembre de 2009

**CONSORCIO DEL NOROESTE**

(Unidad 4903 – Auditoría 12777)

Período auditado: 1 de julio de 2002 al 31 de diciembre de 2006



## CONTENIDO

	Página
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA</b> .....	3
<b>RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA</b> .....	5
<b>ALCANCE Y METODOLOGÍA</b> .....	6
<b>OPINIÓN</b> .....	7
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	7
AL SECRETARIO DE JUSTICIA .....	7
A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO.....	7
AL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE DESARROLLO OCUPACIONAL Y RECURSOS HUMANOS.....	8
AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE ALCALDES .....	8
<b>CARTAS A LA GERENCIA</b> .....	9
<b>COMENTARIOS DE LA GERENCIA</b> .....	9
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	9
<b>RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS</b> .....	10
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	10
HALLAZGOS EN EL CONSORCIO DEL NOROESTE .....	11
1 – Irregularidades en la obtención de cotizaciones consideradas en la adjudicación de compras de bienes y servicios .....	11
2 – Irregularidad relacionada con el proceso de adquisición de computadoras y posible conflicto de intereses incurrido por un funcionario.....	15
3 – Aumento de sueldo concedido a un funcionario de confianza para el cual se consideró una certificación falsa sobre su preparación académica .....	20
4 – Construcción de obras sin obtener los permisos de construcción y de uso requeridos .....	22

**ANEJO 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL CONSORCIO QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO .....24**

**ANEJO 2 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE ALCALDES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO .....25**

**ANEJO 3 - MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA LOCAL DE INVERSIÓN (WIB) QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....26**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DEL CONTRALOR**  
San Juan, Puerto Rico

14 de diciembre de 2009

Al Gobernador, al Presidente del Senado  
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Consorcio del Noroeste relacionadas con la contabilidad, las recaudaciones, las propuestas para adiestramientos y los arrendamientos para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir dos informes de dicha auditoría. Este segundo informe contiene el resultado parcial del examen que realizamos de los controles y de las operaciones mencionadas. El primer informe relacionado a las operaciones fiscales mencionadas se emitió el 6 de mayo de 2009 (**Informe de Auditoría M-09-58**).

#### **INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA**

En marzo de 1993 el Gobernador aprobó la creación del Consorcio del Noroeste (Consorcio). En virtud de dicha aprobación, en marzo de 1994 los municipios de Aguadilla, Aguada, Añasco, Isabela, Moca, Rincón y San Sebastián formalizaron un acuerdo para constituir dicho Consorcio o un Área de Prestación de Servicios para recibir y administrar fondos de la **Ley de Adiestramiento para el Empleo (JTPA-PL 97-300 del 13 de octubre de 1982) (Ley JTPA)**. La **Ley JTPA** fue derogada por la *Workforce Investment Act of 1998 (WIA-PL 105-220 del 7 de agosto de 1998)*, **Ley de Inversión para el Desarrollo de la**

**Fuerza Trabajadora (Ley WIA)**, la cual comenzó a regir el 1 de julio de 2000. El Consorcio comenzó operaciones en julio de 1994 y se designó al Municipio de Aguadilla como sede del mismo.

El Consorcio es un área de prestación de servicios que administra fondos de la **Ley WIA**, para adiestramiento y empleo. Dichos fondos los recibe del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos (CDORH) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para el cual se otorgan anualmente contratos de delegación de fondos.

El Consorcio está integrado por una Junta de Directores de Alcaldes (Junta) y por la Junta Local de Inversión (*WIB*, por sus siglas en inglés). La Junta está compuesta por los siete alcaldes de los municipios indicados y es responsable de la administración del Consorcio. Para realizar dichas funciones, la Junta nombró a un Director Ejecutivo. Por su parte, la *WIB* está compuesta por representantes del sector privado y educativo de los municipios que integran el Consorcio. Los miembros de la *WIB* son nominados por los alcaldes que lo componen y certificados por el Gobernador. La *WIB* revisa las operaciones del Consorcio y adjudica las propuestas de los proveedores de servicios. Además, en coordinación con la Junta, determina el plan de adiestramiento y de empleo del Consorcio.

El **ANEJO 1** contiene una relación de los funcionarios principales del Consorcio que actuaron durante el período auditado. En el **ANEJO 2** se incluye una relación de los miembros de la Junta de Directores de Alcaldes y el **ANEJO 3** contiene una lista de los miembros de la *WIB* que se desempeñaron durante el período auditado.

Las operaciones del Consorcio se rigen por la **Ley WIA**, por la reglamentación y las normas emitidas por el Gobierno Federal para la administración y la fiscalización de los fondos asignados por éste, y por la reglamentación que emite el CDORH para esos fines. En los contratos otorgados por el CDORH y el Consorcio para la delegación de los fondos, se estipula que el mismo, además, tiene que cumplir con las disposiciones legales aplicables promulgadas por el Gobierno Estatal y el Municipal para administrar los fondos. A base de esto, las operaciones objeto de este **Informe** estuvieron cubiertas por la **Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991**,

según enmendada. La **Ley Núm. 81** comenzó a regir desde esa fecha. También estuvieron cubiertas por el **Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico (Reglamento Revisado sobre Normas Básicas)**, aprobado el 30 de junio de 1995 por el Comisionado de Asuntos Municipales, con vigencia desde el 31 de julio de 1995<sup>1</sup>.

El presupuesto del Consorcio en los años fiscales del 2002-03 al 2006-07 ascendió a \$28,745,444, \$19,774,081, \$16,686,611, \$12,334,152 y \$11,190,433, respectivamente. El presupuesto del año fiscal 2002-03 comparado con el año fiscal 2006-07 se redujo en \$17,555,011<sup>2</sup>, lo que representa un 61 por ciento de disminución. El Consorcio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a dichos años fiscales.

### **RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA**

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes **Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia**. Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.

---

<sup>1</sup> El 18 de julio de 2008 fue aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) el **Reglamento para la Administración Municipal** que comenzó a regir el 16 de agosto de 2008. Éste sustituye al **Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico**.

<sup>2</sup> Esta disminución obedece principalmente, a una reducción por el Gobierno Federal en la asignación de fondos que reciben y administran los consorcios municipales. Además, como resultado de esta reducción el CDORH adoptó como política pública administrativa la reducción de la asignación para gastos operacionales en el presupuesto de los consorcios municipales, lo que tuvo el efecto de reducir las asignaciones para nómina y otros gastos relacionados.

7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la **Carta Circular OC-08-32**, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios establecidos en nuestra **Carta Circular OC-98-09 del 14 de abril de 1998**. Ambas **cartas circulares** se pueden acceder a través de nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

### ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2002 al 31 de diciembre de 2006. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente.

## OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron la comisión de serias desviaciones de disposiciones de ley y de reglamentación en las operaciones relacionadas con la obtención de cotizaciones para la adjudicación de compras de bienes y servicios [**Hallazgo 1**], con el proceso de adquisición de computadoras y posible conflicto de intereses incurrido por un funcionario [**Hallazgo 2**], con el aumento de sueldo concedido a un funcionario de confianza para el cual se consideró una certificación falsa sobre su preparación académica [**Hallazgo 3**] y con la construcción de obras sin obtener los permisos de construcción y posteriormente el de uso requeridos [**Hallazgo 4**]. Por esto, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Los **hallazgos del 1 al 4** se clasifican como principales.

En la segunda parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS**, bajo la sección HALLAZGOS EN EL CONSORCIO DEL NOROESTE, comentamos dichos **hallazgos**.

## RECOMENDACIONES

### AL SECRETARIO DE JUSTICIA

1. Considerar las situaciones que se comentan en los **hallazgos del 1 al 3** y tomar las medidas que estime pertinentes. Además, tomar cualquier otra medida que considere de lugar con respecto al otro **hallazgo** de este **Informe**.

### A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO

2. Considerar las situaciones que se comentan en los **hallazgos 1 y 2**, y tomar las medidas que correspondan.

## AL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE DESARROLLO OCUPACIONAL Y RECURSOS HUMANOS

3. Ver que el Consorcio cumpla con el **Plan de Acción Correctiva** establecido por esta Oficina y con las disposiciones del **Boletín Administrativo 1998-16**, aprobado el 13 de junio de 1998 por el Gobernador. **[Hallazgos del 1 al 4]**

## AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE ALCALDES

4. Establecer los controles internos necesarios en las operaciones relacionadas con la solicitud, el recibo y la aceptación de cotizaciones, y ver que se cumpla con los mismos. **[hallazgos 1 y 2]** Dichos controles deben incluir, entre otras medidas:

- segregar adecuadamente las funciones previas a la adjudicación
- realizar auditorías periódicas de dichas operaciones
- rotar y adiestrar al personal que interviene en las mismas
- verificar la autenticidad de los documentos
- restringir el acceso a los documentos e información
- requerir el nombre, el puesto y la firma del funcionario o del empleado que realice el trámite en las cotizaciones.

5. Ejercer una supervisión adecuada sobre las funciones del Director Ejecutivo para asegurarse de que no se repitan situaciones similares a las que se comentan en los **hallazgos 1, 2 y 4**.

6. Asegurarse de que los funcionarios que se nombren a puestos en el Consorcio cumplan con los requisitos de preparación académica y de experiencia requeridos por la reglamentación. **[Hallazgo 3]**

7. Obtener los permisos de las agencias estatales correspondientes antes de ordenar la construcción de obras. Además, obtener de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) el permiso de uso correspondiente para la escuela *Los Pinos Elementary Bilingual School and Day Care Center*, y ver que dicha situación no se repita. **[Hallazgo 4]**

### CARTAS A LA GERENCIA

El borrador de los **hallazgos** de este **Informe** se remitió al ex Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes, Sr. Pablo Crespo Torres, y al ex Director Ejecutivo del Consorcio, Sr. Aurelio González Cubero, por cartas del 21 de septiembre de 2009.

### COMENTARIOS DE LA GERENCIA

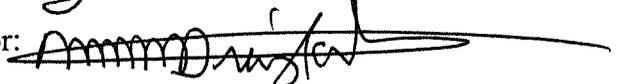
El 1 de octubre de 2009 el ex Director Ejecutivo solicitó información y documentos relacionados con los **hallazgos**. El 6 de octubre le remitimos la información y documentos solicitados.

El ex Director Ejecutivo remitió sus comentarios sobre nuestros **hallazgos** en carta del 19 de octubre de 2009. Sus observaciones se incluyen en la segunda parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS**, bajo la sección HALLAZGOS EN EL CONSORCIO DEL NOROESTE.

El 12 de noviembre de 2009 se le envió carta de seguimiento al ex Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes. Sin embargo, éste no contestó nuestros **hallazgos**.

### AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados del Consorcio del Noroeste, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor  
Por: 

## RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

### CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

**Situación** - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

**Criterio** - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

**Efecto** - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

**Causa** - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGOS EN EL CONSORCIO DEL NOROESTE, de

forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

## HALLAZGOS EN EL CONSORCIO DEL NOROESTE

Los **hallazgos del 1 al 4** se clasifican como principales.

### **Hallazgo 1 – Irregularidades en la obtención de cotizaciones consideradas en la adjudicación de compras de bienes y servicios**

- a. De abril de 1999 a julio de 2001, el Consorcio adjudicó y pagó 19 compras de bienes y servicios por \$99,752 a un proveedor para la adquisición de materiales impresos, artículos promocionales y el diseño, creación y mantenimiento de una página en Internet. Para dichas adjudicaciones se consideraron 38 cotizaciones falsas. El examen que realizamos sobre los documentos de pago y los justificantes de dichas adquisiciones revelaron las siguientes irregularidades:
  - 1) Se consideraron 21 cotizaciones falsas a nombre de cuatro proveedores, quienes declararon a nuestros auditores que no prepararon, no firmaron ni remitieron dichas cotizaciones al Consorcio. Tampoco autorizaron a persona alguna a remitir al Consorcio las cotizaciones a su nombre o el de sus respectivos negocios.
  - 2) También se consideraron 17 cotizaciones falsas remitidas por escrito al Consorcio por el propio proveedor a quien se le adjudicaron las compras de bienes y servicios. De estas cotizaciones, 6 fueron preparadas y firmadas por otros proveedores como un favor al proveedor favorecido, 3 fueron preparadas por éste y 8 fueron preparadas y firmadas por su esposa.
  - 3) Una funcionaria declaró a nuestros auditores que recibió instrucciones de otro funcionario del Consorcio para que aceptara del proveedor favorecido todas las cotizaciones suministradas, tanto las de él como las falsas, consideradas en la adjudicación de las compras de bienes y servicios.

Esta Oficina informó las situaciones comentadas al Secretario de Justicia y a la Directora Ejecutiva Interina de la OEGPR en cartas del 25 de abril de 2008 para que se consideraran los hechos y se tomaran las medidas correspondientes.

En la **Ley WIA** se establece lo siguiente:

- *The chief elected official in a local area shall serve as the local grant recipient for, and should be liable for any misuse of, the grant funds allocated to the local area under sections 128 and 133, unless the chief elected official reaches an agreement with the Governor for the Governor to act as the local grant recipient and bear such liability. [Section 117(d)(3)(B)]*
- *Every recipient of funds under this title shall repay to the United States amounts found not to have been expended in accordance with this title. [Section 184(c)(1)]*
- *Each recipient of funds under this title shall be liable to repay the amounts described in subsection (c)(1), from funds other than funds received under this title, upon a determination by the Secretary that the misexpenditure of funds was due to willful disregard of the requirements of the title, gross negligence, failure to observe accepted standards of administration, or a pattern of misexpenditure as described in paragraphs (2) and (3) of subsection (c). [Section 184(d)(1)]*

En el Artículo 3.2(c) de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, dispone que ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.

En el **Artículo 202A del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1974**, vigente a la fecha de los hechos<sup>3</sup>, se establecen las sanciones y penas que aplican a todo funcionario o empleado público que, sin autoridad de ley, interviniera indebidamente en la realización de un contrato, en un proceso de subastas o en cualquier otra operación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la voluntaria omisión o comisión de algún acto que constituya una violación inequívoca de las leyes, reglamentos y normas aplicables a estas transacciones con el único fin de beneficiar a determinada persona.

En la **Ley Núm. 81** se establece lo siguiente:

- El Alcalde, los funcionarios y empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio, serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. [**Artículo 8.005**] Además, estarán sujetos a las disposiciones de la **Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974**, según enmendada, conocida como el **Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**<sup>4</sup>, en todo asunto relacionado con el descargue de su función pública, administrativa y fiscal. En el **Capítulo IV, Sección 6 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar con respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos.
- Los procedimientos para incurrir en gastos y pagarlos tendrán los controles adecuados y suficientes que impidan o dificulten la comisión de irregularidades, y que de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades. [**Artículo 8.010(d)**]
- Para las compras de equipo, efectos, materiales y servicios que no excedan de \$10,000 anuales los municipios deberán obtener cotizaciones de precio de, por lo

---

<sup>3</sup> Mediante la **Ley Núm. 149 del 18 de junio de 2004** se aprobó el nuevo **Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, el cual entró en vigor el 1 de mayo de 2005.

<sup>4</sup> Véase la nota al calce 3.

menos, tres proveedores acreditados y debidamente registrados como negocios bonafide bajo las leyes del Estado Libre Asociado. [Artículo 10.002(b)]<sup>5</sup> En el **Capítulo VIII, Parte IV, Sección 4(1) del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar.

- El funcionario o empleado municipal que solicite, reciba y acepte las cotizaciones requeridas por Ley o reglamento, deberá escribir, en toda la documentación pertinente, en forma legible y clara, su nombre completo y título, y deberá firmar en cada etapa del proceso, inclusive la verificación de exactitud y corrección de los estimados de costo. Se prohíbe el desembolso de fondos municipales para la compra de bienes, suministros, servicios u obras sin las debidas cotizaciones requeridas por Ley o reglamento, excepto cuando se disponga lo contrario por Ley o reglamento. [Artículo 10.007(a)]
- Los funcionarios o empleados municipales, independientemente del servicio a que pertenezcan o del estado legal que ostenten, cumplirán con las disposiciones de la **Ley Núm. 12**, y no podrán, entre otras cosas, observar conducta incorrecta o lesiva al buen nombre del municipio o del Gobierno Estatal y faltar a los deberes y a las obligaciones establecidas por ley y reglamento. [Artículo 11.011(b)(1) y (6)]

En la **Carta Circular OMB-A-87, Attachment A(2)(a)(1), Cost Principles for State, Local and Indian Tribal Governments**, de la Oficina Federal de Gerencia y Presupuesto se establece lo siguiente: *Governmental units are responsible for the efficient and effective administration of Federal awards through the application of sound management practices.*

La situación comentada ocasionó que se desvirtuara el propósito básico de la solicitud de cotizaciones que es obtener la mejor oferta mediante la competencia libre entre proveedores. Además, impidieron que el Consorcio tuviera a su disposición varias alternativas y seleccionara aquéllas que le ofrecieran las condiciones más ventajosas. Por otro lado, dicha situación pudo propiciar el favoritismo en la contratación y los pagos por los trabajos

---

<sup>5</sup> Mediante la **Ley Núm. 127 del 7 de octubre de 2005** se aumentó a \$40,000 el límite de las compras que no requieren la celebración de subasta pública, pero se requiere la obtención de por lo menos, tres cotizaciones de proveedores cualificados.

realizados, lo cual afecta adversamente la buena imagen que debe mantener la administración del Consorcio en su desempeño.

Los funcionarios y la Directora de Finanzas del Consorcio no cumplieron con las disposiciones citadas ni protegieron adecuadamente los intereses del Consorcio.

El ex Director Ejecutivo, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Nuestra posición siempre ha sido que cualquier funcionario o persona particular que incumpla con las normas éticas o viole alguna ley, sea procesado según corresponda. No obstante, en relación al funcionario del Consorcio, la Oficina del Contralor no presentó prueba de que éste tuviese conocimiento de los alegados hechos. En el presente hallazgo los auditores de la Oficina del Contralor notificaron mediante carta que no harían entrega de las entrevistas y declaraciones juradas tomadas en su oficina. Esto unido a que han transcurrido 10 años entre los alegados hechos y la notificación del Hallazgo, limita la capacidad de contestar y aclarar adecuadamente el presente señalamiento, pues no sabemos cuál es la información particular que brindan las personas entrevistadas, por lo que no podemos rebatir o aclarar lo que allí se está alegando.

Consideramos las alegaciones del ex Director Ejecutivo, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

**Véanse las recomendaciones de la 1 a la 5.**

### **Hallazgo 2 – Irregularidad relacionada con el proceso de adquisición de computadoras y posible conflicto de intereses incurrido por un funcionario**

a. En febrero de 1997, el Consorcio publicó un anuncio de subasta para el desarrollo de un centro de evaluación y mejoramiento técnico. Entre las especificaciones de la subasta se incluía la adquisición de equipo y programas computadorizados. En abril de 1997, la Junta de Subastas adjudicó la misma por \$66,725 a un proponente y en mayo de ese año se otorgó el contrato. Éste se pagó en su totalidad en junio y julio de 1997. El examen realizado para la adquisición del equipo computadorizado reveló lo siguiente:

1) Un proveedor de computadoras nos informó que en enero de 1997 un funcionario del Consorcio le solicitó que le vendiera unas computadoras a un consultor que mantiene

contratado el Consorcio. Esto, con el propósito de adjudicarle a este último la subasta mencionada. Dicho consultor resultó ser el proponente favorecido con la subasta.

- 2) En marzo de 1997, el proveedor mencionado le vendió al consultor 15 computadoras por \$23,250. En abril de 1997, la Junta de Subastas adjudicó al consultor la propuesta presentada por \$66,725, la cual incluía las 15 computadoras a un costo de \$34,500. El Consorcio pagó dichas computadoras en junio de 1997. Esto ocasionó que el Consorcio pagara en exceso \$11,250. Además, en la factura para el cobro de las computadoras remitida por el consultor al Consorcio se especificó que la garantía de las 15 computadoras sería ofrecida por la firma del proveedor de computadoras.

En la **Ley WIA** se establece lo siguiente:

- *The chief elected official in a local area shall serve as the local grant recipient for, and should be liable for any misuse of, the grant funds allocated to the local area under sections 128 and 133, unless the chief elected official reaches an agreement with the Governor for the Governor to act as the local grant recipient and bear such liability. [Section 117(d)(3)(B)]*
- *Every recipient of funds under this title shall repay to the United States amounts found not to have been expended in accordance with this title. [Section 184(c)(1)]*
- *Each recipient of funds under this title shall be liable to repay the amounts described in subsection (c)(1), from funds other than funds received under this title, upon a determination by the Secretary that the misexpenditure of funds was due to willful disregard of the requirements of the title, gross negligence, failure to observe accepted standards of administration, or a pattern of misexpenditure as described in paragraphs (2) and (3) of subsection (c). [Section 184(d)(1)]*

En la **Carta Circular OMB A-87, Attachment A, Cost Principles For State, Local And Indian Tribal Governments**, según enmendada, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto Federal se establece lo siguiente:

- *Governmental units are responsible for the efficient and effective administration of Federal awards through the application of sound management practices. [Attachment A.2.a.(1)]*
- *Governmental units assume responsibility for administering Federal funds in a manner consistent with underlying agreements, program objectives, and the terms and conditions of the Federal award. [Attachment A.2.a.(2)]*
- *Each governmental unit will have the primary responsibility for employing whatever form of organization and management techniques may be necessary to assure proper and efficient administration of Federal awards. [Attachment A.2.a.(3)]*

En el **Artículo 3.2(c) de la Ley Núm. 12** dispone que ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.

En el **Artículo 202A del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1974**, vigente a la fecha de los hechos<sup>6</sup>, se establecen las sanciones y penas que aplican a todo funcionario o empleado público que, sin autoridad de ley, interviniere indebidamente en la realización de un contrato, en un proceso de subastas o en cualquier otra operación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la voluntaria omisión o comisión de algún acto que constituya una violación inequívoca de las leyes, reglamentos y normas aplicables a estas transacciones con el único fin de beneficiar a determinada persona.

En el **Artículo 8.005 de la Ley Núm. 81** se establece que el Alcalde, los funcionarios y empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección

---

<sup>6</sup> Véase la nota al calce 3.

de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. En el **Capítulo IV, Sección 6 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar con respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos.

La situación comentada impidió que el Consorcio obtuviera mayor competencia entre licitadores y tuviera más alternativas que le ofrecieran mejores ofertas y condiciones más ventajosas. Además, se propició el favoritismo en la contratación efectuada y provocó que se pagaran en exceso \$11,250.

El funcionario no cumplió con su deber de proteger los intereses del Consorcio.

- b. En enero y febrero de 1997, el mismo funcionario del Consorcio que se comenta en el **Apartado a.1)** le compró equipo computadorizado al proveedor de computadoras mencionado por un valor de \$5,075. El proveedor nos informó que una computadora le fue vendida al funcionario con un descuento aproximado de \$800 de su precio de venta. El funcionario del Consorcio únicamente pagó \$500 por el equipo mencionado. A varios intentos de cobro, según nos informó el proveedor, el funcionario del Consorcio le indicó que no iba a pagar nada más por que eso era a cambio de la subasta que el Consorcio le había adjudicado en enero de 1997. Dicha subasta fue para la adquisición de equipo electrónico de procesamiento de datos y de programación.

Esta Oficina informó las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** al Secretario de Justicia y a la Directora Ejecutiva Interina de la OEGPR en cartas del 25 de abril de 2008 para que se consideraran los hechos y se tomaran las medidas correspondientes.

En la **Ley Núm. 12** se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

- Ningún funcionario o empleado público desacatará, ya sea personalmente o actuando como servidor público, las leyes en vigor ni las citaciones u órdenes de los Tribunales de Justicia, de la Ramas Legislativa o de las agencias de la Rama Ejecutiva que tengan autoridad para ello. [**Artículo 3.2(a)**]

- Ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley. [**Artículo 3.2(c)**]
- Ningún funcionario o empleado público aceptará o solicitará de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho funcionario o empleado público esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona. [**Artículo 3.2(e)**] En el **Artículo 8(E) del Reglamento de Ética Gubernamental** se incluye una disposición similar.

En la **Ley Núm. 81** se dispone que todos los funcionarios y empleados municipales, independientemente del servicio a que pertenezcan o del estado legal que ostenten, tendrán que cumplir con las normas de conducta de ética y moral establecidas en la **Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental**, según enmendada, y cualquier otra norma establecida por la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. [**Artículo 11.011(a)(9) y (b)**]

Las situación comentada permitió que el funcionario del Consorcio mencionado se aprovechara de su puesto y de sus funciones para obtener beneficios personales no permitidos por ley, que van en detrimento a la imagen y al buen nombre del Consorcio.

El funcionario del Consorcio se aprovechó de su puesto y no cumplió con las disposiciones citadas.

El ex Director Ejecutivo, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Cualquier funcionario o persona particular que incumpla con las normas éticas o viole alguna ley, sea procesado según corresponda. No obstante, debemos señalar que del borrador del informe de la Oficina del Contralor no se desprende cual fue la intervención específica del funcionario, que de alguna forma afectara al

Consortio del Noroeste. En el presente hallazgo los auditores de la Oficina del Contralor notificaron mediante carta que no harían entrega de las entrevistas y declaraciones juradas tomadas en su oficina. Esto unido a que han transcurrido 12 años entre los alegados hechos y la notificación del Hallazgo, limita la capacidad de contestar y aclarar adecuadamente el presente señalamiento, pues no sabemos cuál es la información particular que brindan las personas entrevistadas, por lo que no podemos rebatir o aclarar lo que allí se está alegando.

Consideramos las alegaciones del ex Director Ejecutivo, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

**Véanse las recomendaciones de la 1 a la 5.**

**Hallazgo 3 – Aumento de sueldo concedido a un funcionario de confianza para el cual se consideró una certificación falsa sobre su preparación académica**

- a. En noviembre de 1999, la Junta de Directores de Alcaldes (Junta) concedió un aumento de sueldo a un funcionario de confianza. Al momento de otorgarle a éste el aumento de sueldo la Junta consideró la preparación académica, la experiencia y su disponibilidad. El aumento concedido equivaldría a \$2,158 mensuales, lo que elevó su sueldo mensual a \$5,958. Dicho funcionario fue nombrado por la Junta en julio de 1994 para ocupar un puesto de confianza en el Consorcio. La Junta no pudo suministrar evidencia de la evaluación realizada al funcionario para determinar si cumplía con los requisitos del puesto en ese entonces. En el expediente de personal de dicho funcionario se encontró una certificación de una universidad donde se informa el bachillerato obtenido. Dicho documento resultó ser falso. Sobre este particular la institución universitaria nos certificó en abril de 2008 que en sus expedientes no existe evidencia de los estudios cursados por el funcionario mencionado.

Esta Oficina informó la situación comentada al Secretario de Justicia en carta del 18 de junio de 2008 para que se considerara los hechos y se tomaran las medidas correspondientes.

En el **Artículo 242 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1974**, vigente a la fecha de los hechos<sup>7</sup>, se establecen las sanciones y penas que aplican a toda

---

<sup>7</sup> Véase la nota al calce 3.

persona que en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial o administrativo, o cualesquiera otros trámites autorizados por la ley, ofreciere en evidencia como auténtica o verdadera alguna prueba escrita sabiendo que ha sido alterada, ante fechada o falsificada.

En la **Ley Núm. 81** se establece lo siguiente:

- Los funcionarios o empleados municipales, independientemente del servicio a que pertenezcan o del estado legal que ostenten, no podrán realizar acto alguno que impida la aplicación de esta ley y las reglas adoptadas de conformidad con ésta, ni harán o aceptarán, a sabiendas, declaración, certificación o informe falso en relación con cualquier materia cubierta por esta **Ley**. [**Artículo 11.011(b)(3)**]
- No realizarán, ni intentarán realizar, engaño o fraude en la información sometida en cualquier solicitud de examen. [**Artículo 11.011(b)(5)**]

En el **Plan de Clasificación, Retribución, Reglamento Interno sobre Jornada de Trabajo, Sanciones Disciplinarias y Funciones y Deberes, del Consorcio**, según enmendado, vigente desde junio de 1994, se establecen que para este puesto deberá poseer grado de bachillerato de colegio o universidad acreditada y tres años de experiencia en el campo de administración.

Los hechos comentados tienden a indicar que el funcionario pudo haber remitido la certificación de la universidad que resultó ser falsa para que se tomara en consideración para obtener el puesto y posteriormente el aumento de sueldo.

La Junta de Directores de Alcaldes actuó en perjuicio de los mejores intereses del Consorcio.

El ex Director Ejecutivo, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

El funcionario cumplía con los requisitos del puesto al ser nombrado y a través de todo el tiempo que se ha desempeñado en el Consorcio. Los aumentos concedidos a dicho funcionario fueron escalonados y la Junta de Alcaldes en

ningún momento consideró un supuesto documento que alegadamente otorgaba un grado de bachillerato al funcionario, al otorgar los aumentos. La evidencia documental y cierta sobre el particular se le presentó a la Oficina del Contralor. Como hemos planteado anteriormente, nuestra posición es que cualquier funcionario o persona particular que incumpla con las normas éticas o viole alguna ley, sea procesado conforme a derecho. A tono con ello, reclamamos una investigación exhaustiva de la situación planteada para fijar responsabilidad donde radique la misma.

Consideramos las alegaciones del ex Director Ejecutivo, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 1, 3 y 6.

**Hallazgo 4 – Construcción de obras sin obtener los permisos de construcción y de uso requeridos**

- a. De agosto de 2000 a diciembre de 2005, el Consorcio realizó varias obras de construcción por administración en la escuela *Los Pinos Elementary Bilingual School and Day Care Center* a un costo de \$57,808. Éstas consistieron en la construcción de una cocina con almacén, un salón aledaño a la estructura vigente a ser utilizado como comedor y salón educativo y la ampliación de otro, y un edificio con espacio para tres salones escolares con dos baños. También se construyó un edificio de dos niveles con espacio para cuatro salones. El Consorcio realizó dichas construcciones sin obtener de la ARPE los permisos de construcción y posteriormente el de uso correspondientes. A abril de 2006 dichos permisos no se habían obtenido.

En la **Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos**, según enmendada, se dispone que para llevar a cabo trabajos de construcción y de reconstrucción se obtendrá de dicha agencia un permiso de construcción. Se dispone, además, que no podrá usarse ningún terreno o edificio, ni ninguna parte de éstos, a menos que el uso sea de conformidad con los reglamentos y de acuerdo con el permiso que para su construcción conceda la ARPE.

En el **Reglamento para la Certificación de Obras y Permisos (Reglamento de Planificación Núm. 12)**, emitido el 29 de junio de 2002 por la ARPE, se establece que será

necesario contar con un permiso de uso expedido, previo a ocupar o usar edificios o estructuras existentes.

El no tener los permisos de la ARPE previo al inicio de la construcción de los proyectos y para su utilización no ofreció al Consorcio seguridad de que las obras se construyeran de acuerdo a las leyes y los reglamentos aplicables. Asimismo, no permitió que dicha agencia ejerciera su función reguladora previo al inicio de las construcciones. Esto puede ocasionarle consecuencias adversas al Consorcio y a los usuarios de las instalaciones.

La Junta de Directores de Alcaldes y el Director Ejecutivo no cumplieron con las disposiciones citadas ni protegieron los intereses del Consorcio.

El ex Director Ejecutivo, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

La escuela *Los Pinos Elementary Bilingual School and Day Care Center* está ubicada en una estructura del Municipio de Isabela, por lo que le corresponde al Municipio solicitar los permisos de construcción y no al Consorcio del Noroeste.

Consideramos las alegaciones del ex Director Ejecutivo, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

**Véanse las recomendaciones 3, 5 y 7.**

## ANEJO 1

**CONSORCIO DEL NOROESTE**  
**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL CONSORCIO QUE ACTUARON**  
**DURANTE EL PERÍODO AUDITADO<sup>8</sup>**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Aurelio González Cubero	Director Ejecutivo	1 jul. 02	31 dic. 06
Sra. María Galloza González	Directora de Finanzas	1 jul. 02	31 dic 06
Sr. Ángel Figueroa Medina	Ejecutivo de Área de Administración, Servicios Fiscales y Control de Calidad	1 jul. 02	31 dic. 06
”	Director de Recursos Humanos	1 jul. 02	31 dic. 06
Sr. Pedro I. Vargas Vega	Director de Programas	1 jul. 02	31 dic. 06
Sra. Militza Cruz Bravo	Directora de Sistemas de Información, Control de Calidad y Satisfacción al Cliente	1 jul. 02	31 dic. 06
Sra. Carmen Méndez Salinas	Oficial de Servicios Generales	1 jul. 02	31 dic. 06
Sra. Mirta Pitino Acevedo	Auditor Principal	1 jul. 02	31 dic. 06

---

<sup>8</sup> No se incluyen interinatos menores de 30 días.

**ANEJO 2**

**CONSORCIO DEL NOROESTE  
MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE ALCALDES QUE  
ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

<b>NOMBRE</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO O PUESTO</b>	<b>PERÍODO</b>	
			<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
Sr. Pablo Crespo Torres	Añasco	Presidente	1 jul. 02	31 dic. 06
Hon. José E. Avilés Santiago	Moca	Vicepresidente	1 jul. 02	31 dic. 06
Hon. Luis A. Echevarría Santiago	Aguada	Secretario	1 ene. 05	31 dic. 06
Sr. Justo Medina Esteves	San Sebastián	”	1 jul. 02	31 dic. 04
Hon. Carlos Méndez Martínez	Aguadilla	Miembro	1 jul. 02	31 dic. 06
Hon. Carlos G. López Bonilla	Rincón	”	1 jul. 02	31 dic. 06
Hon. Carlos Delgado Altieri	Isabela	”	1 jul. 02	31 dic. 06
Hon. Javier D. Jiménez Pérez	San Sebastián	”	1 ene. 05	31 dic. 06
Sr. Miguel A. Ruiz Hernández	Aguada	”	1 jul. 02	31 dic. 04

**ANEJO 3**

**CONSORCIO DEL NOROESTE**  
**MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA LOCAL DE INVERSIÓN (WIB) QUE**  
**ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO<sup>9</sup>**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Salvador Rivera Torres	Presidente	1 jul. 02	31 dic. 06
Sr. Jaime Tavárez Pérez	Vicepresidente	1 jul. 02	31 dic. 06
Sr. Juan F. Rosario Soto	Secretario	25 feb. 03	31 dic. 06
Sr. César A. Vargas Velázquez	Secretario	1 jul. 02	24 feb. 03

---

<sup>9</sup> No se incluyen interinatos menores de 30 días.